RESOLUCIÓN No.260
(02 de mayo de 2023)

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUAMITO. Identificada con NIT 800.210.736-5 para Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para: "LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y BIOLOGICAS QUE PERMITAN LA ESTABILIDAD Y RECUPERACION DE LA BANCA DE LA VIA DE LA VEREDA GUAMITO, ASI COMO LA ESTABILIDAD DEL TERRENO DONDE SE UBICA LA VIVIENDA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y los Decretos Municipales 085 y 086, expedidos por la Señora Alcaldesa del Municipio de El Peñol.

CONSIDERANDO:

A. Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

B. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 establece:

"(…) ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".

Y la ley 1150 de 2007, establece en el Articulo 2 las modalidades de selección, el cual establece en el numeral 4 inciso c *interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 6, Parágrafo 3 señala textualmente: Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4, Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

De igual modo, el Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, establece en el artículo 5

C. Que, el Municipio de El Peñol – Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en cumplimiento de sus competencias, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

D. Que, de acuerdo con lo anterior, y con base en lo contenido en el Estudio Previo, se requiere contratar "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para: "LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y BIOLOGICAS QUE PERMITAN LA ESTABILIDAD Y RECUPERACION DE LA BANCA DE LA VIA DE LA VEREDA GUAMITO, ASI COMO LA ESTABILIDAD DEL TERRENO DONDE SE UBICA LA VIVIENDA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD"

E. Que, dentro de las condiciones que se le exigen al contratista estarán entre otras, las siguientes:

1. Alcance

La recuperación de la banca de la via de la vereda Guamito con la implementación de actividades como los 36 m3 de gaviones, construcción de los 165 ml de trinchos, construcción de 50 ml de cuneta de via, la revegetalización de 633 m2 de terreno con semilla, la realizacion 20 m3 de excavación manual de 0-2mts, la construcción de los 210 ml de cuneta semicircular, la realización de los 35 m3 de lleno y el perfilado de 495 m2 de terreno erosionado, permite la circulación de los campesinos con sus productos, dado que es un importante anillo vial que comunica además los municipios de El Santuario, Marinilla y Granada, a la vez que a las veredas de la Hélida, Concordia, La Meseta, Bonilla, Chiquinquirá, El Chilco y El Carmelo, veredas y municipios por donde todo el campesinado de estas zonas transportan sus cosechas para su comercialización, de igual manera, se está dando seguridad y estabilidad al terreno donde está ubicada la vivienda de las personas de la tercera edad que amenaza riesgo de colapso.

2. Plazo Estimado

El plazo del contrato será de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

F. Que, la selección del contratista se efectuará a través de la causal descrita en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en su numeral 4 artículo 2 de la mencionada normatividad, y en especial lo establecido como Convenios Solidario, establecido en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en su numeral 16, al igual que lo preceptuado en el parágrafos 3 y finalmente lo conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Debido a que, al ser un organismo comunal, con el que se pretende el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley de los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo, a su vez, buscando la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, con el fin de ejecutar obras hasta por la menor

G. Con relación al literal anterior, **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUAMITO** con NIT **800.210.736-5** representado legalmente por la señora **LIBIA ESTHER GARCIA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía número **21.907.440.** Cumple con las condiciones para llevar a cabo el objeto contractual.

H. Que, para el efecto el convenio tiene un valor de noventa millones Trecientos Ochenta Mil Novecientos Treinta y Dos (80.380.932), se cuenta con un presupuesto oficial de Ochenta Millones Trecientos Ochenta Mil Novecientos Treinta y Dos (80.380.932), respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20221406 y la Junta de acción comunal realiza un aporte de diez millones de pesos ($ 10.000.000).

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa por la modalidad de selección del contratista, el cual se efectuará a través de la causal descrita en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en su numeral 4 artículo 2 de la mencionada normatividad, y en especial lo establecido como Convenios Solidario, establecido en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en su numeral 16, al igual que lo preceptuado en el parágrafos 3 y finalmente lo conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Con el fin de desarrollar el objeto del convenio, Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para: "LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y BIOLOGICAS QUE PERMITAN LA ESTABILIDAD Y RECUPERACION DE LA BANCA DE LA VIA DE LA VEREDA GUAMITO, ASI COMO LA ESTABILIDAD DEL TERRENO DONDE SE UBICA LA VIVIENDA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la idoneidad de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUAMITO** con NIT **800.210.736-5** representado legalmente por la señora **LIBIA ESTHER GARCIA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía número **21.907.440** para celebrar el convenio indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotado el trámite de justificación previo requerido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en su numeral 4 artículo 2 de la mencionada normatividad, y en especial lo establecido como Convenios Solidario, establecido en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en su numeral 16, al igual que lo preceptuado en el parágrafo 3 y finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 para la celebración del convenio, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Peñol, a los Dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

DORA EMILSEN HERNANDEZ RIVERA
Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Funcionario / Contratista		Firma
Proyectado por	Carolina Cardona Orozco Profesional Apoyo Contratación	Carolina Cardona Orozco.
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.		